

CONTRATO NÚMERO LSA-926026963-016-2018.P2, A PRECIO FIJO, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN FIREWAL - UTM QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.D. AMÓS BENJAMÍN MORENO RUIZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA SELECTRO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. GUSTAVO RAFAEL VALDÉZ IBARRA, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

**PRIMERA.** "LA CONTRATANTE" por conducto de su Titular declara que:

I. El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora es un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 22 del mes de abril del año 1991.

II. El artículo 18, Fracción I del Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 22 del mes de abril del año 1991, le confiere al Director General de la Entidad contratante, entre otras facultades la de administrar y representar legalmente al Organismo, con las atribuciones de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración.

III. Que el M.D. Amós Benjamín Moreno Ruiz tiene facultades para celebrar el presente Contrato en su carácter de Director General; representación legal que acredita con el Nomenclario respectivo de fecha 13 del mes de Septiembre del año 2015, expedido por la C. Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.

IV. Se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el registro número CEC-910310-AA6.

V. Tiene por objeto el impartir educación media superior terminal, por convenio y bivalente de carácter tecnológico, que permita la incorporación de sus egresados al sector productivo y, en su caso, a sus estudios posteriores.

VI. Que la adquisición, instalación y configuración de 24 equipos firewall SG-5100, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal, la cual resulta necesaria para consecución del objeto del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora.

VII. Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través de la Licitación Simplificada número LSA-926026963-016-2018, cuyo Fallo de Adjudicación se dio a conocer en Acto de fecha 20 de diciembre del 2018.

VIII. Que el presente contrato será cubierto con recursos propios, con cargo a la partida presupuestal número 51501 bajo el nombre de "Equipo de cómputo y tecnologías de la información", los



A



VIII. Que, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora,

como al contenido del presente contrato y sus anexos.

VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato; así

VI. Cuenta la experiencia, capacidad técnica, económica y financiera, así como con la infraestructura física y el personal necesario para cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato.

V. Tiene como actividad económica, entre otras, el comercio al por menor de computadoras y sus accesorios.

IV. Se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyente Número SEL-910502-V89, manifestando que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

III. Que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

II. Que acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre de su representada 2016, otorgada ante la fe del Notario Público Nº 68, Lic. Luis Fernando Ruibal Coker, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad; manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.

I. Que su representada es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y fecha 02 del mes de mayo del año 1991, otorgada ante la fe del Notario Público Titular Nº 36, Lic. Rene Martínez de Castro Orci, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la sección Comercio de la ciudad.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante legal declara:

IX. Que tiene establecido su domicilio oficial en calle La Escondida N° 34, Colonia Santa Fe, código postal número 83249, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

cuales se encuentran debidamente incluidos dentro de programación presupuestal para el ejercicio 2018.

*[Handwritten signatures and initials]*

Los anexos del presente contrato son los que se describen a continuación:  
Así mismo LAS PARTES acuerdan que en todo lo no regulado por el presente contrato se acordará en primera interpretación al contenido de las Bases de Licitación con la finalidad de dilucidar cualquier diferencia técnica en los aspectos de la adquisición objeto del presente contrato.

LAS PARTES convienen en que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en la propuesta presentada por "EL PROVEEDOR" para la licitación simplificada número LSA-926026963-016-2018, así como el contenido de las bases que rigen dicho procedimiento de adjudicación, incluidos sus anexos y formatos; de igual forma se sujetan al contenido y los alcances de los acuerdos establecidos en la junta de aclaraciones celebrada el 13 de diciembre del 2018.

**TERCERA: ANEXOS.**

"LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total de los bienes suministrados la cantidad de \$1,118,160.00 (son: un millón ciento dieciocho mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al Valor Agregado de \$178,905.60 (son: ciento setenta y ocho mil novecientos cinco pesos 60/100 M.N.), resultando un importe total de \$1,297,065.60 (son: un millón doscientos noventa y siete mil sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.).

**SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.**

"EL PROVEEDOR" se obliga por su cuenta y bajo su responsabilidad a entregar, instalar y configurar los 24 equipos firewall SG-5100 en los términos y condiciones establecidos en las Bases de Licitación LSA-926026963-016-2018, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria, en el domicilio que para tal efecto se le indique por parte de "LA CONTRATANTE"

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

**CLÁUSULAS**

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

legales de este contrato.

X. Que tiene establecido su domicilio fiscal en Calle Enrique García Sánchez N° 3, Col. Centro, C.P. 83000, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos

que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890,

publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.

que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890,

D. Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR" la entrega del o los bienes contratados no se haya realizado, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, "LA CONTRATANTE" ordenará su reparación o reposición inmediata, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con

C. "EL PROVEEDOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto adscrito a "LA CONTRATANTE".

B. De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestado, en cuyo caso "EL PROVEEDOR" deberá contar con consentimiento escrito de "LA CONTRATANTE".

A. "EL PROVEEDOR" será el único responsable de suministrar el o los bienes materia del presente contrato y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

**OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".**

A. "LA CONTRATANTE" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.  
 B. "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

**SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.**

LAS PARTES convienen en que no se otorguen anticipos para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

**SEXTA: ANTICIPOS.**

A. "LA CONTRATANTE" se compromete a realizar a "EL PROVEEDOR" el pago de la cantidad señalada en la cláusula segunda del presente contrato en una sola exhibición, de acuerdo con la cantidad de bienes suministrados.  
 B. "LA CONTRATANTE" pagará a "EL PROVEEDOR" contra la presentación de la o las facturas, el importe de los bienes suministrados a satisfacción de la primera, una vez que haya(n) sido revisada(s) y aprobada(s) por el servidor público designado adscrito a "LA CONTRATANTE", dicho pago no deberá exceder de diez días naturales, contados a partir de recibida la factura.  
 C. "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor de los bienes suministrados para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.  
 D. La liquidación de la o las facturas presentadas por "EL PROVEEDOR", no representa en ningún caso la aceptación de los bienes suministrados por parte de "LA CONTRATANTE".

**QUINTA: FORMA DE PAGO.**

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes contratados de acuerdo a lo estipulado en las bases de la licitación que nos ocupa, iniciando la vigencia del presente contrato del día 20 del mes de diciembre del año 2018 al día 31 del mes de diciembre del año 2018.

**CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.**

Anexo	Descripción	Núm. De Foja
Uno	Características generales del equipo.	13



*[Handwritten signatures and initials]*

de las mismas.  
modificación no implique variación de las obligaciones convenidas en este contrato o haga liberación  
este sujeto a todas las previsiones de este contrato y sus anexos, y que dicha sustitución o  
infrinja patentes o derechos intelectuales; lo anterior, siempre que cumpla con todos los requisitos y  
por derechos de terceros o información confidencial sustancialmente equivalente, pero cuyo uso no  
CONTRATANTE", sustituirlos por un concepto, producto, diseño, equipo, material, material protegido  
pero que no infrinja dichos derechos; o bien, con la aprobación previa y por escrito de "LA  
patentes necesarias para usar el elemento cuyos derechos ha infringido o una versión modificada  
limitado o prohibido "EL PROVEEDOR" deberá a su exclusivo costo, obtener las licencias, permisos o  
Si con motivo del cumplimiento del presente contrato el uso de cualquier derecho de tercero es  
estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a "LA CONTRATANTE".

**DÉCIMA: LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES.**

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por el uso incorrecto de licencias, derechos y/o, patentes que  
pertenezcan a terceros, cuyos derechos pudieren afectarse durante la vigencia del presente contrato,  
por lo que cualquier reclamación que surgiere por estos conceptos será atendida única y  
exclusivamente por "EL PROVEEDOR" quien cubrirá por su cuenta cualquier cargo que se genere por  
estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a "LA CONTRATANTE".

A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que el o los bienes  
objeto del presente contrato, sean recibidos en su totalidad a conformidad de "LA  
CONTRATANTE", en el lugar pactado.  
B. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características,  
especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato y  
en su caso, sus anexos.  
C. Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea  
necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los  
requerimientos de "LA CONTRATANTE".  
D. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir  
para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos a satisfacción de "LA CONTRATANTE".  
E. Responde por lo elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por  
lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera  
ocasionar por inobservancia o negligencia.  
F. A facilitar a "LA CONTRATANTE", la práctica de aquellas pruebas que se consideren necesarias  
para confirmar la calidad del o los bienes suministrados, incluyendo el tipo de pruebas  
destruictivas, sin ningún tipo de costo para "LA CONTRATANTE" en cualquier caso.  
G. Informar a "LA CONTRATANTE" cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio  
prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.  
H. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la  
autorización previa y por escrito de "LA CONTRATANTE", con independencia de la responsabilidad  
en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de  
rescisión del contrato.

**NOVENA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".**

perjuicio de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin  
motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin



*[Handwritten signatures and initials]*

total del bien o los bienes solicitados.  
bienes no entregados por cada día que transcurra desde que surja la demanda hasta la entrega  
pena convencional por el importe que resulte del 1 (uno) al millar sobre el valor total de los  
especificaciones, la cantidad o el plazo de entrega pactado, "LA CONTRATANTE" aplicará una  
A. En caso de que "EL PROVEEDOR" por causa que le sea imputable, no cumpla con la calidad,  
Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

**DÉCIMA CUARTA: PENAS CONVENCIONALES.**

- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectué la revisión.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas del bien o los bienes materia del presente contrato, se requieran muestras, éstas serán a cargo a "EL PROVEEDOR".
- D. Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- C. Que "EL PROVEEDOR", se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión, utilice el "PROVEEDOR" para cumplir con el objeto del presente contrato.
- B. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes que el interés del Estado.
- A. Que el suministro del bien o los bienes entregados puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.

*[Handwritten mark]*

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PROVEEDOR" y "LA CONTRATANTE", aceptan:

**DÉCIMA TERCERA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

Sólo en casos justificados, y con pleno consentimiento de "LA CONTRATANTE" podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal.

**DÉCIMA SEGUNDA: AJUSTE DE PRECIOS.**

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, LAS PARTES convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.**



*[Handwritten signatures and initials]*

con el objeto del presente contrato.  
a juicio de "LA CONTRATANTE" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LA CONTRATANTE" pagará a "EL PROVEEDOR" los bienes Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROVEEDOR" y no sea por perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago del bien o los bienes entregados.

B. Cuando sea la suspensión definitiva, por razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, "LA CONTRATANTE" notificará a "EL PROVEEDOR" de la terminación anticipada del contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y Cuando "LA CONTRATANTE" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados a la fecha de "LA CONTRATANTE" a "EL PROVEEDOR".

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por fianzas mencionadas en el presente contrato, en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles.

A. Cuando sea la suspensión temporal, "LA CONTRATANTE" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y en su caso concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual "EL PROVEEDOR" quedará obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de la o las o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

"LA CONTRATANTE", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor

**DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**

EL MONTO TOTAL DE LOS BIENES NO ENTREGADOS.  
El monto total de las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR", en su conjunto, SERÁN POR una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda.  
Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de

constituido.  
rescisión administrativa del contrato y, en su caso, hacer efectiva la o las garantías que se hayan del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "LA CONTRATANTE", podrá optar por la Asimismo, si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente reponeiros de forma inmediata.

especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROVEEDOR" se compromete a reponerlo o En el caso de que la "LA CONTRATANTE" rechace algún bien suministrado por incumplimiento en las día que transcurre desde el día que surja la demora hasta el cumplimiento de la solicitud.

importe que resulte del uno al millar sobre el valor total de los bienes no entregados por cada CONTRATANTE", en un término de veinticuatro horas se le aplicará una pena convencional por el C. SI "EL PROVEEDOR" incurra en el incumplimiento de una solicitud realizada por "LA

instalaciones, etc.  
transcurre desde que surja la demora hasta el inicio de dichas pruebas, preparativos, fecha estipulada para ello, se le aplicará una pena convencional equivalente al importe que resulte del 1 (uno) al millar sobre el valor total de los bienes no entregados por cada día que B. En caso de "EL PROVEEDOR" no inicie las pruebas, preparativos, instalaciones, entrega, etc., en la



**DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en al menos alguno de los supuestos que más adelante se señalan, contraveniga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "LA CONTRATANTE" podrá rescindir este administrativamente y de manera unilateral.

La rescisión administrativa operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "LA CONTRATANTE" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que se haya presentado la causa de rescisión o "LA CONTRATANTE" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato.

"EL PROVEEDOR" contará con término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, para manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"LA CONTRATANTE" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR" o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara.

"LA CONTRATANTE" deberá informar sobre dicha resolución a "EL PROVEEDOR" en un término no mayor de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha de su emisión.

Dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que guardan las obligaciones de cada una de LAS PARTES convenidas en el presente contrato. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "EL PROVEEDOR", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

En dicha liquidación no se incluirá ni el costo del bien o de los bienes aun no entregados ni del o los bienes que se encuentren atrasados conforme a la programación convenida.

Desde el momento en que "LA CONTRATANTE" haya comunicado a "EL PROVEEDOR" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes del bien o los bienes entregados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectivas las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "LA CONTRATANTE" son las que a continuación se señalan:

A. Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", éste no inicia con la entrega del bien o los bienes objeto del presente contrato en la fecha convenida; o bien, si el bien o los bienes no reúnen la calidad solicitada y "EL PROVEEDOR" no los sustituye por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de 5 (cinco) días naturales.

B. Si "EL PROVEEDOR" no entrega a "LA CONTRATANTE" la o las garantías y/o pólizas de fianzas y/o seguros y/o certificados y/o demás documentos, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el presente contrato o no se mantienen en vigor por "EL PROVEEDOR" durante la vigencia del presente contrato.



*[Handwritten signatures and initials]*

Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

En caso de que declare la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "LA CONTRATANTE" queda obligada a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea incluido en el Padrón de Personas Incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Dependencia integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, vigente y publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

En caso de que declare la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "LA CONTRATANTE" queda obligada a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea incluido en el Padrón de Personas Incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Dependencia integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, vigente y publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "LA CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y, en su caso, hacer efectiva la o las fianzas de cumplimiento mencionada en el clausulado del presente contrato.

M.S! "EL PROVEEDOR" no proporciona a "LA CONTRATANTE" y/o las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión del bien o los bienes solicitados en este contrato.

M.S! "EL PROVEEDOR" no proporciona a "LA CONTRATANTE" y/o las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión del bien o los bienes solicitados en este contrato.

M.S! "EL PROVEEDOR" no proporciona a "LA CONTRATANTE" y/o las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión del bien o los bienes solicitados en este contrato.

M.S! "EL PROVEEDOR" no proporciona a "LA CONTRATANTE" y/o las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión del bien o los bienes solicitados en este contrato.

M.S! "EL PROVEEDOR" no proporciona a "LA CONTRATANTE" y/o las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión del bien o los bienes solicitados en este contrato.

M.S! "EL PROVEEDOR" no proporciona a "LA CONTRATANTE" y/o las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión del bien o los bienes solicitados en este contrato.

M.S! "EL PROVEEDOR" no proporciona a "LA CONTRATANTE" y/o las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión del bien o los bienes solicitados en este contrato.

M.S! "EL PROVEEDOR" no proporciona a "LA CONTRATANTE" y/o las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión del bien o los bienes solicitados en este contrato.

M.S! "EL PROVEEDOR" no proporciona a "LA CONTRATANTE" y/o las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión del bien o los bienes solicitados en este contrato.

M.S! "EL PROVEEDOR" no proporciona a "LA CONTRATANTE" y/o las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión del bien o los bienes solicitados en este contrato.

M.S! "EL PROVEEDOR" no proporciona a "LA CONTRATANTE" y/o las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión del bien o los bienes solicitados en este contrato.

M.S! "EL PROVEEDOR" no proporciona a "LA CONTRATANTE" y/o las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión del bien o los bienes solicitados en este contrato.

M.S! "EL PROVEEDOR" no proporciona a "LA CONTRATANTE" y/o las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión del bien o los bienes solicitados en este contrato.

M.S! "EL PROVEEDOR" no proporciona a "LA CONTRATANTE" y/o las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión del bien o los bienes solicitados en este contrato.

M.S! "EL PROVEEDOR" no proporciona a "LA CONTRATANTE" y/o las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión del bien o los bienes solicitados en este contrato.

M.S! "EL PROVEEDOR" no proporciona a "LA CONTRATANTE" y/o las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión del bien o los bienes solicitados en este contrato.



Toda documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato será propiedad de "LA CONTRATANTE" por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido. Así mismo, LAS PARTES acuerdan que de conformidad con lo previsto en los artículos 18 fracción II, 19 y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los artículos 2, 3 fracción I, 5 fracción III, 18, 19 segundo párrafo, 21 fracción VIII, 27 29 y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los artículos 5, 26 fracción II y 30 fracción II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclassificación de la Información de los Sujetos Obligados en el Estado de Sonora, se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información personal o de interés comercial, técnica y financiera que sea intercambiada o proporcionada señalando expresamente su carácter confidencial con motivo de la ejecución del presente contrato, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a las partes, salvo aquella

**VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.**

responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse. Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en información ni daría a conocer a terceras personas.

En ningún momento, ni "EL PROVEEDOR" ni "LA CONTRATANTE" podrán disponer de dicha información Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "LA CONTRATANTE", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen Sonora, publicados en el Boletín Oficial del 10 de Julio del 2006, LAS PARTES acuerdan que toda la Para dar cumplimiento a la Ley de Acceso de la Información Pública del Estado de Sonora, en relación al diverso 38 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de

**DÉCIMA NOVENA: DE LA INFORMACIÓN.**

sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de "LA CONTRATANTE". Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que cualquier cantidad que llegase a erogarse por dicho concepto. trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE" y le resarcirá "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

"EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las

**DÉCIMA OCTAVA: RELACIONES LABORALES.**

como causales de nulidad del mismo. LAS PARTES expresan que en la celebración del presente contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que desde este momento renuncian a invocar

documentación relativa al contrato. LAS PARTES se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la prestación del servicio y se obligan a utilizar cualquier información que se genere con motivo de

**DÉCIMA SÉPTIMA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.**



X

ING. GUSTAVO RAFAEL VALDÉZ IBARRA Selectro, S.A. de C.V.	M.D. AMÓS BENJAMÍN MORENO RUÍZ Director General de "EL CECYTE"
EL REPRESENTANTE LEGAL POR "EL PROVEEDOR"	EL REPRESENTANTE LEGAL POR "LA CONTRATANTE"

LEIDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES ANTE LOS TESTIGOS QUE COMPARECEN, EL DÍA 20 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018.

seguinte de las actividades objeto del presente contrato.

"LA CONTRATANTE" designa como administrador de este contrato al Lic. Jesús Alfonso García Gutiérrez, Subdirector de Sistemas de "EL CECYTE", quien se encargará del cumplimiento y

**VIGESIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

**VIGESIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.**

Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre LAS PARTES, dejando constancia por escrito.

**VIGESIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.**

Una vez concluida la prestación del servicio se levantará el Acta Circunstanciada en la que se hará constar su conclusión a satisfacción de "LA CONTRATANTE" así como la entrega de toda aquella documentación inherente al servicio prestado, la cual deberá firmarse por los representantes de las partes que suscriben el presente contrato y las personas que se considere conveniente en virtud de haber intervenido directamente en la prestación del servicio.

**VIGESIMA PRIMERA: ENTREGA RECEPCIÓN.**

Las PARTES acuerdan que la información y datos personales de "EL PROVEEDOR" serán protegidos y estatal. Información que expresamente se considere pública según las leyes de la materia en el ámbito federal salvo aquellos que por su propia naturaleza o por la relación con el Gobierno del Estado de Sonora deban de ser públicos.



LIC. JESÚ ALFONSO GARCÍA GUTIEREZ  
Subdirector de Sistemas de "EL CECYTE"

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LIC. RAÚL GUILLERMO CASTILLA DOMÍNGUEZ Jefe del Departamento Jurídico de "EL CECYTE"	C.P. UBALDO PERALTA LÓPEZ Subdirector Administrativo de "EL CECYTE"

TESTIGOS DE ASISTENCIA

TIPO DE EQUIPO	CARACTERÍSTICAS	PUERTOS: 4 PUERTOS RJ45 10/100/1000 2 PUERTOS WAN
CANTIDAD DE USUARIOS CONECTADOS	100 USUARIOS	
FUNCIONALIDADES REQUERIDAS	FIREWALL ANTIVIRUS ANTISPAM FILTRADO DE CONTENIDO FILTRADO DE URL SOPORTE DE VPN	
Capacidades	Firewall Throughput (packet per second) 400 Mb/s Opciones de memoria mínimo 2GB DDR4 Non ECC Opciones de almacenamiento mínimo 8GB eMMC Flash 128GB mSATA SSD	

ANEXO I  
24 EQUIPOS FIREWALL SG-5100